



JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0523

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2023-00046**
Ejecutante: LUIS CARLOS SAENZ ORDOÑEZ
Ejecutado: GLORIA NELLY MATASEA TORRES

Mocoa, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La parte ejecutante por intermedio de su apoderado judicial presenta recurso de reposición en contra del auto No. 324 del 4 de agosto de 2023, por medio del cual se ordena el archivo del asunto de la referencia.

Los artículos 63 y 64 del C.P.T y de la S.S., respecto a la procedencia del recurso de reposición disponen:

*“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición **procederá contra los autos interlocutorios**, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

*ARTICULO 64. NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACION. **Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno**, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.” (Resaltado fuera de texto)*

Al respecto se debe precisar que contra los autos de sustanciación no procede recurso alguno, así las cosas, no es posible proceder al estudio del recurso de reposición propuesto.

Por otra parte, se advierte al apoderado del ejecutante que el auto No. 324 del 4 de agosto de 2023, NO “ordena él envió de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales”, sino que únicamente ordena el archivo del asunto de la referencia, por lo que tampoco se evidencia la pertinencia de modificar o revocar de oficio el mencionado auto de sustanciación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

UNICO: NO PRONUNCIARSE respecto del recurso de reposición formulado por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 29 del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6e8190b8ccda75ae4d63cf9ba7eace0c404a8d34c8333c8fcc02553ee98a2a**

Documento generado en 18/08/2023 03:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>